

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1356.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1617.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa. — Estancadas. — Subastas. — En la Gaceta de Madrid número 291 que corresponde al diez y ocho del que cursa, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península.

El remate se celebrará el día 28 de diciembre de este año.

Y se anuncia al público por medio del presente periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palma 25 octubre de 1875. — El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1618.

Seccion Administrativa. — Negociado de Estancadas. — Debiendo proveerse un Estanco en el pueblo de Llubi, por haber quedado cesante el que lo tenia he acordado señalar el plazo de 8 días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion Económica; en la inteligencia de que tendrán derecho de prioridad los Licenciados del Ejército y armada y las viudas y huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en actos del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los fines que se expresan.

Palma 24 de octubre de 1875. — El Jefe Económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1619.

Seccion de Intervencion. — Clases Pasivas. — Queda abierto en el día de hoy el pago á la clase pasiva de la mensualidad de junio último inclusa la trimestral previa justificacion.

Palma 25 de octubre de 1875. — Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1620.

Seccion de Caja. — Los tenedores de documentos interinos canjeables por títulos de la renta perpétua interior, pueden presentarlos al señor Jefe de Caja de esta Administracion económica, quien les entregará en su equivalencia los efectos designados por la Direccion general de la Deuda pública.

Palma 25 de octubre de 1875. — El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1621.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuota provincial y cupo de consumos correspondiente á este pueblo para el año económico de 1874 á 75 se hallará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de reclamacion, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Inca 25 de octubre de 1875. — El Alcalde, Pedro Batle. — El Srío., Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1622.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Miguel Parera y Bestard fallecido en esta ciudad dia veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y Antonia Ana Mar-

torell y Bordoy fallecida tambien en esta ciudad dia veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, de donde eran naturales y vecinos, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato promovidos por su hija D.^a Ana Parera y Martorell, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Luis Castellá. — Pedro Gazá,

Núm. 1623.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la inehta y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta el arrendamiento de las fincas siguientes:

La casa tienda de la casa principal de don Francisco Singala calle de San Juan de esta ciudad juntamente con el desvan de la misma casa, justipreciada en cien reales mensuales.

Los dos almacenes que comunican con dicha tienda, á saber el señalado con el número, calle de Jaime Ferrer justipreciado en cuarenta reales mensuales; y el señalado con el número ocho de la misma calle de Jaime Ferrer justipreciado en treinta y cinco reales; Dicho arrendamiento se hace por meses y con la condicion de pagarse el alquiler porqué se remate por mensualidades adelantadas en poder del presente escribano, y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y dos de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Palma nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Francisco Javier Patiño Moreno. — Por su mandado. — Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1624.

D. Melquiades de Rosas y Aznela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Catalina Roselló, fallecida en la villa de Lloseta en veinte y seis mayo de mil ochocientos setenta y uno, para que en el término de treinta dias contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en el expediente promovido por Lorenzo Pons y Roselló sobre declaracion de herederos legales en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica en dicho término.

Dado en Inca y octubre quince de mil ochocientos setenta y cinco. — Melquiades de Rosas y Aznela. — Por su mandado, P. I. del escribano Morey Juan Benjasar.

Núm. 1625.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Cristóbal Torres y Guitart, natural y vecino de Ciudadela fallecido intestado en el hospital civil de aquella ciudad el seis de mayo del corriente año, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado reclamando dicha herencia Lorenzo, Juan, Mariana y Francisca Torres y Barceló, y Maria y Magdalena Torres y Salas segundos primos del finado.

Dado en Mahon á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Rafael Blasco. — Por su mandado, Juan Pons, escribano.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Debiendo cubrirse por este Departamento 23 plazas en la Escuela flotante de cabos de cañon, establecida en el de Cadiz, lo espreso á V. S. á fin de que por el tiempo de 20 dias haga en esa provincia la correspondiente publicacion, remitiendo á esta Capitania general en tiempo oportuno, los expedientes de los individuos que soliciten el ingreso, tallados y examinados que sean ahí con sujecion á lo que el respectivo reglamento preceptua. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 11 octubre 1875.—P. A.—Valentin de Castro Montenegro.

Artículos del reglamento que se cita en el anterior inserto.

Art. 2.º De diez y seis á veinte y cinco años no cumplidos de edad.

Robustez necesaria para las fatigas de la mar.

Un metro seiscientos diez milímetros de estatura para los que no pasen de diez y ocho años, y un metro seiscientos cincuenta y un milímetros para los demas.

Leer correctamente y escribir al dictado.

Sistema de numeracion.

Art. 3.º Las instancias en solicitud de ser admitidos como artilleros de mar en el buque-escuela, se dirigirán por los interesados, sus padres ó tutores, á esta Comandancia de Marina, acompañadas de la fe de bautismo del referido interesado, legalizada, y un certificado del alcalde que haga constar sus buenas costumbres y el consentimiento pateruo ó del que haga sus veces.

Palma 19 octubre de 1875.—Es copia Ramis de Ayreñor.

Núm. 1627.

SECRETARIA

DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA.

Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El dia 29 de noviembre próximo, á la una de su tarde, deberá procederse nuevamente á licitar la contratacion de 30 mil kilogramos de cáñamo para tegidos, con destino á este Arsenal y bajo el mismo pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Madrid, número 327, de 23 de noviembre del año anterior, excepto el precio tipo, que para la presente, subasta se fija en 157'50 pesetas cada cien kilogramos; debiendo los que deseen tomar parte en ella, presentar sus proposiciones, ante esta Junta económica, en el dia y hora espresados.

Cartagena 16 octubre de 1875.—El secretario, Carlos Molina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, y deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Circulo Agrícola Salmantino.

Vengo en modificar el art. 4.º del decreto de 26 de junio de 1874, de-

clarando á su presidente vocal nato del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintidos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Accediendo á los deseos de don Juan Manuel Montalban.

Vengo en admitirle la dimision que hace tiempo tiene presentada del cargo de Consejero de Instruccion pública, fundándose en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veintidos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en don Manuel Silvela, que se halla comprendido en los párrafos primero y segundo del decreto de 12 de junio de 1874.

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública.

Dado en Palacio á veintidos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

En atencion á la avanzada edad y al mal estado de salud en que se encuentra el Jefe superior del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Juan Eugenio Hartzbusch,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado; quedando satisfecho de los servicios que en su larga y fructuosa carrera ha prestado á la Nacion y á las Letras.

Dado en Palacio á veintidos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Cayetano Rosell y Lopez, Jefe especial en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios,

Vengo en nombrarle Jefe superior del mismo cuerpo, con destino á la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á veintidos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Prats Bañon en contra de un acuerdo de la Comision provincial relativo á aprovechamiento de espartos en Hellin, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 28 de setiembre próximo pasado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo.: Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del presente mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, en que D. Francisco Prats Bañon se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete relativo al aprovechamiento de espartos en Hellin.

De los antecedentes resulta que habiéndose anunciado el aprovechamiento de espartos del término de Hellin en los parajes que aparecen

del pliego de condiciones, á cuyo tenor deberia verificarse el remate, se presentaron varias proposiciones en el acto de la subasta, y entre ellas la del recurrente, que ofrecia tomar el arriendo por 10 años, dando cierta cantidad en los tres primeros y otra cantidad menor en los siete siguientes.

Pasadas las diligencias á la Comision provincial, y considerando que los mejores postores lo habian sido, entre otros D. Francisco Prats Bañon al monte titulado Cañada del Corral, por la cantidad anual de 8.001 pesetas; al de Cueva Morena en 8.501, y al de Donceles en 18.008 pesetas, por tres aprovechamientos, acordó en sesion de 13 de agosto aprobar el remate, y que se trasladase al alcalde de Hellin, á los efectos consiguientes.

Luego que se comunicó esta resolucion al interesado, acudió al gobernador de la provincia exponiendo lo que tuvo por conveniente para demostrar la ilegalidad que se habia cometido y los perjuicios que se le irrogaban al hacerse la adjudicacion nada mas que por tres años, cuando su proposicion comprendia 10; en su virtud, pidió que se dejara sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y que se le adjudicaran los referidos lotes por los 10 años y por el precio que marcó en su proposicion.

Mas la Comision provincial, en vista de este antecedente y del informe que emitió el ingeniero de Montes, acordó que se atuviese á lo resuelto; y que si dejaba el interesado trascurrir el plazo establecido en la condicion 13 del pliego sin completar la fianza, se procederia á lo que hubiera lugar.

Contra este acuerdo se alzó el recurrente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud se pasaron los antecedentes á informe de la seccion.

En su vista debe manifestar que, atendidos el estado y naturaleza de este asunto, no hay competencia en el Ministerio de la Gobernacion para entender en el mismo. Trátase del cumplimiento de un contrato celebrado para el aprovechamiento del esparto de varios montes de Hellin, pertenecientes al parecer á sus propios.

Cuando existian los Consejos provinciales, éstos eran los llamados por las leyes de 2 de abril de 1845 y 25 de setiembre de 1863 á entender de estas cuestiones, porque era de su incumbencia el conocimiento, cuando pasaban á ser contenciosas, de las relativas al cumplimiento, inteligencia, revision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

Mas habiéndose resuelto por decreto del Ministerio-Regencia de 20 de enero del corriente año, que por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante se determine, conozcan las Comisiones provinciales de los asuntos contencioso-administrativos en que entendiesen los suprimidos Consejos provinciales, ante aquella Corporacion debe acudir el interesado en demanda del derecho de que se crea asistido, una vez que la providencia de que se queja, como declaratoria de derecho, causó estado, y

no cabe contra ella otro recurso que el de la via contenciosa, interpuesto en el tiempo y forma correspondientes.

Por ello, pues, entiende la seccion que procede devolver los antecedentes al gobernador de la provincia, á fin de que, pasandolos á la Comision provincial, pueda hacer uso el interesado del derecho de que se crea asistido, segun viere convenirle.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1875.—El subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 23 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Miguel Rodriguez Ferrer, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Oviedo á don Laureano Casado y Mota, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar consejero de Estado al teniente general D. José Sanchez Bregua, como comprendido en la categoria segunda del art. 5.º y en la primera del 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman, que lo es actualmente de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Loma y Arguelles, que lo es actualmente de Búrgos, debiendo conservar el cargo de Comandante en jefe del tercer cuerpo del ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el brigadier D. Juan Areizaga y Magallon, Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, cese en los dos primeros cargos, conservando únicamente el de Gobernador militar de la expresada plaza.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava, al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la misma provincia, al Mariscal de Campo don Juan Tello y Miralles, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo del ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Alicante al brigadier Don Eduardo Suarez y Ramos, que actualmente desempeña al cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza; al Mariscal de Campo D. Manuel Cathalan y Pazos.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el brigadier D. Tomás Shelly y Calpena cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y

plaza de Vigo al brigadier don Juan Garcia Torres, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 16 del Real decreto de 19 de julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo informado por ese Consejo en 9 de agosto último, y de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 25 del propio mes, se ha servido disponer que por ahora siga conociendo la jurisdicción militar de los asuntos civiles y criminales de las personas residentes en las plazas de Africa, bajo las reglas siguientes:

Primera. Las plazas de Africa se considerarán como en constante estado de guerra, y en tal concepto, los Consejos de guerra conocerán de todos los delitos contra el orden público y seguridad de las mismas plazas y de los conexos con estos, sea cualquiera la persona deliniente.

Segunda. Serán tambien juzgados por los Consejos de guerra, en toda clase de delitos, los dependientes de este Ministerio, los presidarios y empleados en los presidios, así como las demas personas complicadas con ellos en el mismo hecho criminal.

Y tercera. De los asuntos civiles y criminales no comprendidos en las reglas anteriores, seguirán entendiendo los Juzgados ordinarios militares de Granada y Ceuta, y en segunda instancia el Consejo que V. E. preside, con el procedimiento que determina el art. 5.º del Real decreto fecha 24 de julio próximo pasado.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1875.—Jovellar.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la guerra.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama y oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado conceder al sargento segundo del quinto regimiento montado de Artillería, Miguel Sancho Martinez, indulto de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó el Consejo de guerra celebrado en esa plaza el día 4 del presente mes por el delito de desercion al enemigo, conmutandole dicha pena por la inmediata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 16 de octubre de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de Valencia.

(Gaceta del 20 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo

dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la proporcion en que esa Direccion general ha de admitir en las operaciones del Tesoro los cupones de intereses de la Denda pública de los dos últimos semestres sea la de 10 por 100 del total que se reciba como préstamo ó anticipacion, siempre que el 90 por 100 restante se entregue en efectivo precisamente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio pidiendo autorizacion para seguir verificando durante el actual año económico las subastas trimestrales de amortizacion de los intereses de Deuda y demas valores á que se refiere el decreto de 26 de junio de 1874.

Y en su vista:

Resultando que el referido decreto señaló la suma de 25 millones de pesetas anuales para amortizar por medio de subastas los intereses y valores de la Deuda en el mismo mencionados:

Y considerando que no habiéndose establecido limitacion alguna de tiempo en la parte dispositiva del decreto de que se trata, ni habiéndose modificado el mismo por ninguna disposicion posterior, es indudable que se halla vigente interin no tenga lugar la amortizacion completa, ó sea el pago total de los intereses y valores amortizados á que se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), que respeta y desea atender los derechos de los acreedores del Estado por Deuda pública en cuanto lo permita la situacion extraordinaria del Tesoro, se ha servido disponer que, no solamente durante el año económico actual, sino interin no resulten satisfechos por completo los intereses y valores mencionados en el referido decreto de 26 de junio de 1874, se continuen celebrando las subastas trimestrales en los mismos términos y á iguales fines que en el año económico anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 16 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRAIA Y JUSTHACIA

EXPOSICION.

SEÑOR: El insigne honor dispensado por V. M. á dos vocales de la comision general de Codificacion (uno de ellos el ministro que suscribe) llamándoles á los Consejos de la Corona, les ha obligado á suspender temporalmente la participacion que tenian en los trabajos encomendados á aquella Corporacion. Y como pudieran repetirse en lo futuro casos semejantes con perjuicio, ó á lo menos con rémora del importantísimo servicio de la redaccion y reforma de los Códigos, parece necesario aumentar el número de Vocales de la comision á fin de que siempre haya el suficiente para el desempeño de sus árduas tareas; medida que puede adoptarse sin que para ello

sea obstáculo la actual situacion fdel Tesoro público, puesto que estos cargos no tienen otra recompensa que el honor que resulta de servir desinteresadamente á la patria.

Fundado en esto el ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la sabidaria de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de octubre de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Fernando Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision general de Codificacion, creada por Real decreto de 10 de mayo último, se compondrá de 16 vocales, ocho para cada una de las Secciones de que consta.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas, ministro que ha sido de Gracia y Justicia y vocal que fué de la antigua comision de Códigos,

Vengo en nombrarle individuo de la comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Maria Fernandez de la Hoz, ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle individuo de la comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Fernando Crespo y Mazas, capitan retirado, vecino de Rucandio, en solicitud de que se le indulte de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa sobre imprudencia temeraria.

Considerando que el recurrente cuenta 73 años de edad; que se halla enfermo que tiene honrosos antecedentes en su carrera militar, y que su conducta ha sido siempre intachable.

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Don Fernando Crespo y Mazas de la pena de arresto mayor á que fué condenado por consecuencia de la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Santiago Herrador, vecino de Lopera, solicitando indulto del resto de la pena

de 19 meses y 10 días de prision correccional que le impuso la Audiencia de Granada en causa por delito de falso testimonio dado á favor del reo:

Considerando que Herrador ha observado siempre buena conducta, y que lleva ya cumplida mas de la mitad de la condena, distinguiéndose por su comportamiento y por las pruebas que da de hallarse arrepentido.

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Santiago Herrador indulto del resto de la pena que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Vicente Garrote Gallego y Pedro Vasco y Vasco, vecinos de Monasterio, solicitando indulto del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional que les impuso la Audiencia de Cáceres en causa por delito de atentado contra los agentes de la autoridad:

Considerando que los penados Garrote y Vasco han merecido siempre buen concepto por su comportamiento y aplicacion al trabajo; que ambos tienen familia numerosa á que atender, y que al ejecutar el hecho por el que han sido juzgados sufrieron de parte de los agentes á quienes faltaron golpes que les causaron lesiones menos graves:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Vicente Garrote Gallego y Pedro Vasco y Vasco indulto del resto de las penas que sufren por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Athorpe y Barker, del comercio de Cartagena, solicitando que se habilite el muelle que ha construido en dicho puerto para el embarque de mineral de azufre:

Vistos los informes emitidos por el jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia, administrador de la Aduana de Cartagena, jefe de la Comandancia de carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la concesion de que se trata favorecerá los intereses de la industria sin menoscabo de los de la Hacienda, siempre que en los embarques se emplee la vigilancia debida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformán-

dose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el muelle que ha construido la casa Athorpe y Barquer en el puerto de Cartagena para el embarque de mineral de azufre, con autorizacion de la Aduana de dicha ciudad y bajo la vigilancia del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 19 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ballobas en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de setiembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ballobas, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun.

Solo consta en el mismo el acuerdo de la Comision provincial, que el gobernador transcribe al remitir el recurso de alzada.

Manifiesta el Ayuntamiento que habia tomados acuerdos encaminados á reprimir abusos cometidos en menoscabo de sus intereses, amojonando para el patrimonio comun la parte roturada de una finca que en su término corresponde al marqués de Ariño, aunque no como único propietario, pues los vecinos del pueblo tenian derecho á ciertos aprovechamientos, como leñas, piedras, etcetera, en determinadas épocas del año: que con las roturaciones practicadas se habian hallado estos derechos, y que en reivindicacion de los mismos habia acordado el amojonamiento, respetando, sin embargo, la propiedad del inmueble, é invocando en su apoyo el art. 68 de la ley municipal.

Por su parte, la Comision provincial mandó que se practicara una informacion testifical ante el alcalde de Ontiñena, como ajeno á estos interesados; y resultando completamente probado que varios de ellos se hallan en pacifica posesion hace mas de 10 años de unas tierras sitas en la finca mencionada, las cuales dicho Ayuntamiento amojonó, sin causa que lo justifique y considerando que este acuerdo es atentatorio al derecho de propiedad, le dejó sin efecto, sin perjuicio de que la Corporacion municipal ejercitara su derecho ante quien viere convenirle.

A pesar de que en el expediente no constan otros documentos que los de que la Seccion acaba de hacer mérito, se observa desde luego que la cuestion que entraña es puramente derecho civil.

El Ayuntamiento de Ballobas tiene derecho al aprovechamiento de la finca de que se trata, cuya unida propiedad corresponde al marqués de Ariño: el referido aprovechamiento, como se limita á los productos naturales, se ve amen- guado por las roturaciones á que se refiere, y el Ayuntamiento de Ballobas, á

título de reivindicacion, y amparado en el art. 68 de la ley municipal, amojona dichas partes roturadas para defender los aprovechamientos, privando de ellas á los interesados que las poseian. ¿Tuvó competencia para tomar tal acuerdo? Hé aqui la cuestion que se ventia.

Examinando el art. 68 de la ley municipal, se ve que las facultades otorgadas por el Ayuntamiento para conservar las propiedades del comun, se dirigen tan solo á la conservacion del estado posesorio, pudiendo únicamente por extension rechazar las invasiones recientes y de comprobacion facil que lastimen aquella posesion, entendiéndose como tales las que daten de menor tiempo que un año y un día, como declaran terminantemente los decretos de 5 de julio de 1871 y 5 de noviembre de 1873.

Y no podia ser de otra manera; que si respetable es la propiedad del comun de vecinos sobre los bienes ó derechos que le pertenecen, digno de respeto es el derecho posesorio de los particulares, y no podia tolerarse, sin faltar á los buenos principios del derecho sin perturbar el orden público (jurídicamente hablando), que las corporaciones municipales atropellaran toda posesion particular, siquiera fuera á título de reivindicacion, sin acudir á los tribunales de justicia á discutir y hacer valer sus derechos, única forma en que puede privarse de la posesion de una cosa á aquel que la posee, ya se consulte la ley 2.ª, tit. 34, libro 11 de la Novísima recopilacion, ya el art. 13 de la vigente Constitucion del Estado.

Ahora bien: consta en el acuerdo de la Comision provincial que, segun la informacion practicada, hacia mas de 10 años que varios interesados poseian la parte roturada, y por consiguiente, excediendo la posesion de un año y un día, el Ayuntamiento no podia despojar al ocupante, ni aun á título de reivindicacion, sino que, acudiendo unos y otro á los Tribunales de justicia, deben all ventilar cuantas cuestiones se rocen con su derecho.

Es, pues, indudable, con arreglo á las doctrinas expuestas, que el Ayuntamiento fué incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata, justamente revocado por la Comision provincial, con arreglo á los artículos 461 y 464 de la ley municipal: y por tanto, la Seccion no puede menos de hacer presente á V. E. que, en su dictámen, procede destimar la alzada interpuesta.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1875.—El subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta del 22 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Antonio Elvira Rosado, en solicitud de que se exima del impuesto de carga en la navegacion: por el Tajo á las lanchas de poco calado que desde Alcántara conducen fosfatos para cargarlos á bordo de buques mayores en Lisboa, sin salir

de la corriente del río, alegando lo que para casos análogos establecen las disposiciones vigentes, y además la circunstancia de que los fosfatos, producto de aquella localidad, no tienen fácil salida, de manera que aquel gravámen dificulta la exportacion, sin beneficio alguno para la Hacienda.

Vistos el art. 254 de las Ordenanzas de Aduanas, la Real orden de 24 de enero de 1871, el decreto de 26 de junio de 1874 y la circular de 30 del mismo mes y año; teniendo en cuenta el informe emitido por el Administrador de la Aduana del Alcántara acerca de la solicitud indicada:

Considerando que en su núm. 3.º, el art. 254 de las Ordenanzas exceptúa de los impuestos de descarga y de transporte de viajeros los buques que naveguen de un punto á otro de las rias de Bilbao, Vigo y otras análogas:

Considerando que la citada Real orden de 24 de enero de 1871 declara igualmente libre de dichos impuestos los buques que naveguen por el Guadalquivir sin salir al mar:

Considerando que en virtud de lo dispuesto por circular de 30 de junio de 1874, en su regla 13, para el cumplimiento del art. 11 del decreto de los presupuestos de 1874-75, la exencion para aquellos casos declarada comprende los derechos de carga y de embarque de viajeros:

Considerando, finalmente, que es fundada la reclamacion bajo el punto de vista de las mencionadas disposiciones y de los intereses de la industria y el comercio en general, por los beneficios que siempre origina la facilidad de las comunicaciones para la salida de los productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que se haga extensiva á la navegacion del Tajo y demas rios, sin salir al mar, la exencion de los referidos impuestos concedida á los buques en el Guadalquivir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de setiembre de 1875.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y por pase á otro destino de D. Gregorio Robledo y Gomez, gobernador civil de la provincia de Segovia,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Francisco Echagüe y Noguerras, electo de la de Soria.

Dado en Palacio á trece de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 14 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.